

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO Nº 319 | San Salvador, Viernes 25 de Junio de 1993. | NUMERO 119

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO	Página	De Segunda Publicación	Página
MINISTERIO DEL INTERIOR			
<i>Ramo del Interior</i>			
Estatutos de la Asociación Juventudes Unidas para el Desarrollo de El Salvador y de la Iglesia Bautista JEZREEL; Acuerdos Ejecutivos Nos. 597 y 101, del Ministerio del Interior, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de personas jurídicas, respectivamente	2/8	Carteles Nos. 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y 580	87/89
		Carteles Nos. 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559 y 560	90/95
		De Tercera Publicación	
		Carteles Nos. 539, 540, 541, 542 y 543	96/98
INSTITUCIONES AUTONOMAS			
Alcaldías Municipales			
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Comunidad Rosalinda"; "Paz para el Progreso"; "Paz, Progreso y Libertad"; "San Joaquín"; "Belén"; "Los Olivos"; "Los Alpes Nº 2"; "De la Lotificación Las Pampas"; "Del Cantón Lajas y Canoas"; "Francisco Morazán"; "San Antonio"; "Colonia Casa Blanca"; "Najarro"; "Cantón San Isidro"; "Reubicación Núcleo Nº 3"; "Nuevo Amanecer"; "El Triunfo" y "CEL Guajoyo"; Acuerdos Nos. 1(2), 2(2), 3(2), 4(3), 5, 7(3), 8, 30; 72; 165 y 236, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Martín, Alegría, El Paisnal, Atiquizaya, Nahuzalco, San Marcos, Aguilares, San Ildefonso, San Francisco (Gotera), Ilopango, Chalchupapa, Mejicanos, Santa María Ostuma, Chalatenango, Coatepeque, Izalco y Metapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de personas jurídicas, respectivamente	8/80	SECCION CARTELES PAGADOS	
		De Primera Publicación	
		Carteles Nos. 10102 10103 10106 10131 10137 10147 10148 10159 10169 10170 10182 10183 10185 10234 10235 10236 10238 10242 10244 10247 10253 10263 10265 10268 10270 10271 10275 10280 10292 10296 10318 10315 10316 10330 10173 10096 10204 10221 10226 10248 10257 10104 10195 7882 10249 10250 10251 10252 10254 10255 10256 10258 10259 10260 10261 10308 10092 10093 10101 10110 10126 10136 10160 10171 10172 10181 10203 10220 10222 10223 10229 10237 10240 10246 10264 10269 10279 10283 10285 10287 10296 10300 10304 10317 10331 10328 10140 E-15239 E-15241 E-15242 E-15244 E-15245 E-15246 E-15247 E-15248 E-15249 E-15255 E-15250 E-15252 E-15253 E-15254 E-15256 PI-15545 PI-15547 PI-15635 PS-7809 PS-8797 PS-8807 y PS-8824	
		Carteles Nos. PS-8964 PS-9089 PS-9156 PS-9226 PS-9243 PS-9250 PS-9254 PS-9268 10091 10109 10152 10153 10156 10161 10162 10163 10164 10174 10287 10311 10241 10111 10112 10113 10114 10115 106 10117 10118 10119 10120 10121 10123 10124 10128 10135 10139 10175 10176 10177 10178 10179 10186 10202 10224 10243 10278 10107 10122 10125 10129 10132 10133 y 10165	
		Carteles Nos. 10166 10189 10230 10239 1027610301 10302 10303 10097 10305 10318 10197 10098 10099 10100 10142 10143 10144 10145 10146 10272 10310 10325 10149 10150 10138 10295 10286 10227 10187 10155 10154 10299 10284 10180 10127 8194 y 8446	99/147
		De Segunda Publicación	
		Carteles Nos. 9708 9726 9739 9740 9742 9745 9746 9747 9762 9763 9768 9773 9777 9780 9789 9791 9795 9822 9832 9838 E-3545 E-14593 E-15203 E-15232 E-15233 E-15234 E-25287 E-15238 9713 9718 9719 9720 9721 9722 9728 9724 9725 9750 9751 9800 9808 9809 9810 9811 9812 9813 9814 9815 9816 9817 9818 9819 9820 9821 9712 9714 9715 9786 9787 9754 9765 9766 6416 6417 9770 9771 9781 9782 9783 9741 9764 9799 9794 10019 10066 9994 10079 10053 10052 9955 9860 9846 9845 9855 y 9854	148/170
		De Tercera Publicación	
		Carteles Nos. 9590 9591 9595 9597 9607 9609 9614 9616 9620 9635 PS-9257 PI-15705 PI-15726 PI-15782 9594 9600 9612 9625 9627 9628 9629 9630 9631 9644 9645 9646 9647 9648 9649 9650 9651 9605 9606 9611 9601 9638 9599 9622 9602 9593 9619 9761 9757 9756 9710 9717 y 9716	171/184
		Carteles Nos. 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595 y 596.—Subastas promovidas por el Fondo de Financiamiento y Garantía para la Pequeña Empresa, contra los señores: Guillermo Antonio Jiménez Huezo, Vital Oscar Rivas Laguardia, Rodrigo Morales Duarte, Pedro César Quinteros Serpas, Francisco Ayala Arévalo, José Roberto Alvarenga León, Henry Humberto Agreda Rodríguez y Jorge Alberto Alvarez	82/86
		Carteles Nos. 581, 582 y 583.—Diligencias de Ausencia promovidas por el Fondo de Financiamiento y Garantía para la Pequeña Empresa, contra los señores: Juan José Maceda, Zolla Esperanza Santos Jovel de Lazo y Santos Argueta	81
		Carteles Nos. 584, 535, 536, 587 y 588.—Herencias Yacentes de los causantes: María Lidia Najarro de Martínez, Pedro Carrillo Martínez, José Luis Marroquin, José Antonio Carrillo Cofiénguez y Santos Trinidad	81/82

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL EL CALVARIO

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal Villa Concepción de Ataco, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL EL CALVARIO", que podrá abreviarse ADESCOEC, que en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIACION".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Barrio El Calvario, del Municipio de Villa Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales, y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo citaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos pudiendo haber representación de Asociados; pero cada Asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados en las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del Asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.

- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal c) del Art. 13 la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez Asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos sustituidos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la Resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el Recurso de Revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las Resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún Recurso.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Sindico y cuatro Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán adhonoren; sin embargo cuando el Asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar, juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de Mil Colones.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre la Memoria Anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vice-Presidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de Actas de Sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva; extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO, del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Sindico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro-Tesorero, tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Sindico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes Judiciales o Administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del Sindico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De entre los Vocales de la Asociación. El Sindico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Sindico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los Asociados Activos y que será de DOS Colones mensuales.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Directiva siempre y cuando no exceda de Un Mil Colones, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de Disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N° 2.

Vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "EL CALVARIO", la cual se abrevia "ADESCOEC", que consta de treinta y siete Artículos, fundada el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y siete; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, el orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos CIENTO DIECINUEVE Y NÚMERO TREINTA LITERAL VEINTITRES del Código Municipal vigente, se ACUERDA: Aprobar los Estatutos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. COMUNIQUESE.

Dado en la Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-

JESUS RUIZ GUILLEN,

ALCALDE MUNICIPAL.

DORA ANGELICA QUEZADA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 12892-Bis).